 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. HÁBITAT Caja de Vivienda Popular	NOTIFICACIÓN POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB		Código: 208-REAS-Ft-127
	Versión: 1	Pág: 1 de 1	
	Vigente desde: 27-06-2018		

Bogotá, D.C.

Señora:
CARMEN ROSA CONTRERAS DE VILLAMIL
C.C No 41.522.852
LUIS ANTONIO VILLAMIL CONTERAS (CURADOR)
C.C 79.660.532
Ciudad


ID 2003-19-4635

Respetada Señora:

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, y una vez surtido el trámite al que alude el artículo 68 de la norma antes mencionada, se **NOTIFICA** por medio del presente **AVISO** la Resolución **No. 4148** calendada el día **31** del mes **AGOSTO** del año **2020** expedida por el Director de Reasentamientos de la Caja de la Vivienda Popular. Para los fines pertinentes, este aviso se publica con copia íntegra de la citada resolución en la página electrónica <https://www.cajaviviendapopular.gov.co> y en la cartelera de esta Entidad ubicada en la Carrera 13 No. 54 - 13, por un término de cinco (5) días hábiles.

Se informa que contra el acto administrativo SI NO X procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente en que se desfija el presente aviso.

<p>CONSTANCIA DE FIJACIÓN:</p> <p>Se fija el día <u>12</u> del mes <u>Julio</u> del año <u>2021</u>, en la cartelera de la Oficina de Atención al Ciudadano ubicada en el primer piso de las instalaciones de la Caja de Vivienda Popular.</p> <p>Nombre completo: <u>DANIEL ROJAS HERNANDEZ</u></p> <p>Firma: <u></u></p> <p>Cargo y/o No. de contrato: <u>Contrato 217 del 2021</u></p>

<p>CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN:</p> <p>Se desfija el día <u>19</u> del mes <u>Julio</u> del año <u>2021</u>.</p> <p>Nombre completo: _____</p> <p>Firma: _____</p> <p>Cargo y/o No. de contrato: _____</p>

1200

Bogotá, D.C.

Señores:
CARMEN ROSA CONTRERAS DE VILLAMIL
LUIS ANTONIO VILLAMIL CONTRERAS
Carrera 75 L Bis N° 63 A-54 Sur
Barrio: El Mirador de la Estancia
Localidad: 19 Ciudad Bolívar
Ciudad

Al contestar cite estos datos:

Radicado No.: **202112000038171**



Fecha: 29-03-2021

Asunto: Citación para Notificación Actos Administrativos No. N° 4148 y 4149 del 31 de agosto de 2020. ID 2003-19-4635

Respetado señor Villamil Contreras,

De manera atenta me permito solicitarle acercarse a la Dirección de Reasentamientos de la Caja de la Vivienda Popular, ubicada en la Calle 54 N° 13-30, piso segundo, con el fin de notificarlo personalmente del contenido de los Actos Administrativos No. 4148 del 31 de agosto de 2020 "Por medio de la cual se revoca la Resolución N° 5404 del 21 de octubre de 2016" y 4149 del 31 de agosto de 2020 "Por medio de la cual se asigna en especie un Valor Único de Reconocimiento VUR, y se dictan otras disposiciones" expedidas por esta Dirección, en su calidad de Curador de la señora Carmen Rosa Contreras De Villamil, para dar cumplimiento a lo contenido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley N° 1437 de 2011, en lo atinente a la notificación personal.

Si dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de esta citación no se hiciere presente, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que obra dentro del expediente. De acuerdo con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,


NEIFIS ISABEL ARAUJO LUQUEZ
Directora Técnica de Reasentamientos

Proyectó: Ana Elvira Penagos López - Cto. 147-2021
Revisó: Mayra Marcela Vallejo Vallejo- Cto. 206 - 2021

Código: 208-1A04-11-59
Versión: 15
Vigente: 21-10-2020

Calle 54 N° 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: 3494520
Fax: 3105684
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

COPIA CONTROLADA



CAJA DE LA VIVIENDA
POPULAR

Página 1 de 7

31 AGO 2020

RESOLUCIÓN N° 4148

"Por medio de la cual se revoca la Resolución No. 5404 del 21 de octubre de 2016"

LA DIRECTORA TÉCNICA DE REASENTAMIENTOS LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Acuerdos No. 20 de 1942 y 15 de 1959 del Concejo de Bogotá y el Decreto ley 1421 de 1993; los Acuerdos Nos. 003 y 004 de 2008, emanados del Consejo Directivo de la Caja de la Vivienda Popular, Resolución No. 4400 de 26 de agosto de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias FOPAE, hoy Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático -IDIGER- emitió Concepto Técnico CT - 3900 del 27 de agosto de 2003 y Diagnostico Técnico DI - 6107 del 01 de diciembre de 2011, recomendando a la Caja de la Vivienda Popular incluir en el Programa de Reasentamientos el predio ubicado en la Carrera 75 L Bis N° 63 A -54 SUR MZ 13 LT 5 (IDIGER) / Carrera 75 L Bis N° 63 A - 54 SUR MZ 15 LT 8 (UAECD), Barrio El Espino III Sector El Mirador de la Estancia, Localidad 19 Ciudad Bolívar, de la ciudad de Bogotá D.C., por encontrarse ubicado en zona de alto riesgo no mitigable por el fenómeno de remoción en masa, situación que genera vulnerabilidad para la vida y la integridad de la señora **CARMEN ROSA CONTRERAS DE VILLAMIL**, identificada con cédula de ciudadanía número **41.522.852**, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 255 de 2013. (Fis. 16-18, 108-120,152)

Que mediante estudio de documentos aportados por la familia habitante del predio de fecha 06 de octubre de 2008, (folios 46-47), se recomendó a la Caja de la Vivienda Popular adquirir la propiedad que acredita la señora **CARMEN ROSA CONTRERAS DE VILLAMIL**, respecto del predio declarado en zona de alto riesgo no mitigable por el fenómeno de remoción en masa, para adelantar el objeto principal del Programa de Reasentamientos.

Que dentro del proceso de Interdicción con radicación N° 2013 - 428, mediante sentencia proferida el 22 de agosto de 2014, proferida por el Juzgado 3 de Descongestión de Familia de Bogotá, se decretó la Interdicción por discapacidad mental absoluta de **CARMEN ROSA CONTRERAS DE VILLAMIL**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.522.852, quien queda en incapacidad de administrar sus bienes, designando como Curadores a sus hijos **LUIS ANTONIO VILLAMIL CONTRERAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.660.532 (principal) y Jorge Armando Villamil Contreras, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.770.894 (secundario), quienes tienen a su cargo el cuidado personal de la interdicta, velarán por sus bienestar y administrarán sus bienes. (Fis. 127-128, 131)

Que mediante Resolución No. 5404 del 21 de octubre de 2016 (folios 166-170), la Caja de la Vivienda Popular Asignó el Valor Único de Reconocimiento - VUR - por la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN**

Código: 208-SADM-FI-123
Versión: 03
Vigencia: 07-01-2020

Calle 34 N° 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: 3104520
Fax: 3105604
www.cajaviviendapopular.gov.co
colivociones@cajaviviendapopular.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

COPIA CONTROLADA



CAJA DE LA VIVIENDA
POPULAR

Página 2 de 7

RESOLUCIÓN N° 4148

31 AGO 2020

"Por medio de la cual se revoca la Resolución No. 5404 del 21 de octubre de 2016"

MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS (\$48.261.780) MONEDA LEGAL, a favor de la señora CARMEN ROSA CONTRERAS DE VILLAMIL, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.522.852, compromiso respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 828 del 20 de septiembre de 2016, no obstante, la citada resolución no fue objeto de Registro Presupuestal, por lo cual no se surtieron los requisitos de perfeccionamiento de los actos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Decreto 111 de 1996 "Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto":

"ARTICULO 71. Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin.

En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos. (Destacado en la cita).

Que es menester aclarar que la revocatoria directa, no es un recurso adicional de la sede administrativa, sino que responde a una potestad de control de legalidad de la administración pública, tendiente a excluir del ordenamiento aquellas actuaciones que adolezcan de alguna de las causales previstas en el Artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, figura jurídica mediante la cual la administración, de oficio o, a petición de parte, puede dejar sin efectos sus propios actos.

Corresponde a este Despacho pronunciarse, a lo cual se procede:

RAZONAMIENTOS DEL DESPACHO

1. Procedencia:

Que la revocatoria de los actos administrativos se encuentra regulada en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011. Ésta procede tanto para actos administrativos de carácter general como particular, siempre y cuando se presenten las siguientes causales que se encuentran contenidas en el artículo 93, que establece:

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus

Código: 208-SADM-FI-123
Versión: 03
Vigencia: 07-01-2020

Calle 54 N° 13-36
Código Postal: 110211 Bogotá D.C.
PBX: 3486520
Fax: 2106684
www.cajaviviendapopular.gov.co
sejia.caja@cajaviviendapopular.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

COPIA CONTROLADA

RESOLUCIÓN N° 4 1 4 8

31 AGO 2020

"Por medio de la cual se revoca la Resolución No. 5404 del 21 de octubre de 2016"

inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."

Que en ese orden, los actos administrativos que hayan sido expedidos por las autoridades administrativas, que para el caso que nos ocupa, fue el Director Técnico de Reasentamientos de la Caja de la Vivienda Popular para el momento, en desarrollo a la delegación efectuada por la Dirección General, podrán ser examinados por la misma entidad en procura de corregir errores en la expedición de los mismos y revocarlos; siempre y cuando se den los presupuestos del artículo 97 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esto es, que se cuente con el consentimiento expreso y escrito del titular de derecho, por tratarse de un acto de carácter particular y concreto, como en efecto sucede en el caso bajo estudio, como se demostrará más adelante.

Que en tal sentido se ha pronunciado la Corte Constitucional – Sala Plena, mediante Sentencia de Unificación SU-50 de febrero 2 de 2017, Ref.: Expediente T-5375361 – MP. Dr. Luis Ernesto Vargas Silva, al señalar:

"El ordenamiento jurídico colombiano establece que los actos administrativos de contenido particular y concreto (entre ellos los de nombramiento de un funcionario público) creadores de situaciones jurídicas y derechos de igual categoría, no pueden ser revocados sin el consentimiento expreso y escrito del titular. Por lo tanto, si la Administración no cuenta con dicha autorización deberá demandar su propio acto ante la jurisdicción administrativa (...)"
(subrayado y negrilla fuera del texto)

Que en consecuencia, en el caso objeto de pronunciamiento es pertinente entrar a analizar la procedencia de la revocatoria directa contra la Resolución No. 5404 del 21 de octubre de 2016.

2. Oportunidad

Que dice el artículo 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que:

"Artículo 95. Oportunidad. La revocatoria de los actos administrativos podrán cumplirse aun cuando se haya acudido ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda. (...)"

RESOLUCIÓN N° 4148

Por medio de la cual se revoca la Resolución No. 5404 del 21 de octubre de 2016"

Que de acuerdo con la anterior disposición y como quiera que ni la Dirección General ni la Dirección de de Reasentamientos han sido notificadas de auto admisorio de la demanda, contra el acto administrativo objeto de la presente decisión en consideración, se podrá dar aplicación a la revocatoria directa, por cuanto media el consentimiento, previo, expreso y escrito de la titular de derecho para ello, acorde con lo dispuesto en el artículo 97 de la norma ibídem.

3. Competencia

Que en lo concerniente al funcionario competente para revocar actos administrativos, el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo establece:

"Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona".*

Que el Consejo Directivo de la Caja de la Vivienda Popular mediante Acuerdo 004 de 2008 modificó la estructura organizacional de la Entidad, creando la Dirección de Reasentamientos y asignó, entre otras funciones la de "Gestionar los recursos financieros de los programas y proyectos que se adelantan en la dependencia referidos a la oferta y demanda de vivienda".

Que aunado a lo anterior, el Director General de la Caja de la Vivienda Popular expidió Resolución No. 4400 del 26 de agosto de 2016 "Por la cual se sustituye la Resolución No. 196 del 14 de junio de 2013, se deroga la Resolución No. 1775 del 13 de agosto de 2015 y se dictan otras disposiciones", que en su artículo noveno dispuso lo siguiente:

"ARTÍCULO NOVENO- Delegar en el (la) Director (a) de Reasentamientos, en el (la) Director de Urbanizaciones y Titulación, en el (la) Director(a) de Mejoramiento de Vivienda, en el (la) Director(a) de Mejoramiento de Barrios y en el (la) Director(a) de Gestión Corporativa y Control Interno Disciplinario. La ordenación del gasto y la ordenación del Pago sin limite de cuantía, para el desarrollo de funciones y competencias inherentes al manejo de los planes y programas de su Dirección, para los demás eventos diferentes a la actividad contractual, para lo cual deberá suscribir los actos administrativos necesarios que

Código: 208-SADM-PL-123
Versión: 03
Vigente: 07-01-2020

Calle 14 N° 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: 3404320
Fax: 3105684
www.cajaviviendapopular.gov.co
entonces@contrivedelapopular.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

COPIA CONTROLADA



CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR

31 AGO 2020

RESOLUCIÓN N° 4148

"Por medio de la cual se revoca la Resolución No. 5404 del 21 de octubre de 2016" se requieran como consecuencia del desarrollo de sus funciones y competencias"

Que en consecuencia y dados los presupuestos previamente expuestos, esta Dirección es competente para revocar la Resolución No. 5404 del 21 de octubre de 2016.

4. Situación jurídica de los actos administrativos

Que el artículo 97 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo define:

"Artículo 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.

Que esta disposición señala que, para revocar actos de carácter particular y concreto, se requiere el consentimiento del titular que se verá afectado con tal decisión. Es así que, para dar cumplimiento a lo anterior, el señor LUIS ANTONIO VILLAMIL CONTRERAS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.660.532, actuando en condición de Curador de la señora CARMEN ROSA CONTRERAS DE VILLAMIL, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.522.852, mediante comunicación de fecha 13 de noviembre de 2019, otorgó a la Caja de Vivienda Popular consentimiento expreso para proceder a la revocatoria de la Resolución No. 5404 del 21 de octubre de 2016 (folio 205).

5. Sobre el caso en concreto

Que de acuerdo a los fundamentos desarrollados, se tiene que la revocatoria directa está prevista por el ordenamiento jurídico colombiano, como un mecanismo de control de la propia administración para volver a decidir sobre asuntos de los cuales ya había decidido, en procura de corregir de manera directa o a petición de parte, aquellas actuaciones que resultan contrarias al orden constitucional o legal establecido, constituyéndose en un remedio jurídico contra la ilegalidad de los actos administrativos.

Ahora bien, para el caso en estudio es pertinente señalar que, de conformidad con lo contemplado en el artículo 71 del Decreto 111 de 1996 "Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto", indica que:

"Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad

Atz

197

Código: 208-SADM-FI-123
Versión: 03
Vigente: 07-01-2020

Calle 54 N° 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: 3404520
Fax: 3105684
www.cajaviviendapopular.gov.co
rolucknez@cajaviviendapopular.gov.co



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ DC

31 AGO 2020

RESOLUCIÓN N° 4148

Por medio de la cual se revoca la Resolución No. 5404 del 21 de octubre de 2016"

previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos".

Que es pertinente hacer referencia a lo planteado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-069 del 23 de febrero de 1995, Magistrado Ponente Dr. Hernando Herrera Vergara, respecto a la eficacia de los actos administrativos: "La eficacia del acto administrativo se debe pues atender encaminada a producir efectos jurídicos. De lo anterior se colige que la eficacia del acto comporta elementos de hecho, pues una decisión administrativa adoptada de conformidad con el ordenamiento jurídico superior, cobijada por presunción de constitucionalidad y de legalidad, puede constituir un acto administrativo perfecto pero ineficaz."

Que considerando la anterior situación, esta Entidad debe observar el contenido del artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), que señala:

"ARTICULO 3o. PRINCIPIOS. (...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad". (Subrayas y negrillas insertadas).

Que en ese contexto, el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), establece al respecto del principio de eficacia, que:

"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa". (Subrayas y negrillas insertadas).

Que en concordancia con lo anteriormente expuesto, la Caja de la Vivienda Popular concluye que la Resolución No. 5404 de 21 de octubre de 2016, contraría las disposiciones contenidas en el artículo 71 del Decreto 111 de 1996, en el sentido de que todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con el certificado de disponibilidad y, estos compromisos, con el registro presupuestal para que los recursos con él

Código: 208-SADM-FI-123
Versión: 03
Vigencia: 07-01-2020

Calle 34 N° 13-10
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: 3105320
Fax: 3105684
www.cajaviviendapopular.gov.co
cpvivienda@cajaviviendapopular.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

COPIA CONTROLADA



CAJA DE LA VIVIENDA
POPULAR

Página 7 de 7

31 AGO 2020

RESOLUCIÓN N° 4148

"Por medio de la cual se revoca la Resolución No. 5404 del 21 de octubre de 2016"

financiados no sean desviados a ningún otro fin, constituyéndose como requisito de perfeccionamiento de los actos administrativos, circunstancia que se enmarca dentro de la causal primera del artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y en consecuencia exige de parte de la administración un pronunciamiento que evite la transgresión a la Constitución Política y la ley.

Que, en consecuencia, esta Entidad considera procedente revocar la Resolución No. 5404 del 21 de octubre de 2016.

En virtud de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar en todas sus partes la Resolución No. 5404 de 21 de octubre de 2016, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **LUIS ANTONIO VILLAMIL CONTRERAS**, identificado con cédula de ciudadanía número **79.660.532**, en calidad de representante legal de la señora **CARMEN ROSA CONTRERAS DE VILLAMIL**, identificada con cédula de ciudadanía N° **41.522.852**, de conformidad con el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" y las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo 491 de 2020.


ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

31 AGO 2020


MARÍA VICTORIA VILLAMIL PÁEZ
Directora Técnica de Reasentamientos

Proyectó: Ana Elvira Penagos López - Profesional universitario
Revisó: Mayra Marcela Vallejo Vallejo - Profesional Universitario
Revisó: Félida Del C. Rodríguez Fernández - Contratista Dirección Reasentamientos
Revisó: Juan Pablo Lugo Botello - Contratista Dirección Jurídica
Aprobó C.L: Arturo Galeano Ávila - Director Jurídico
Archivado en: Subserie Resolución Administrativa -Dirección General

ID 2003-19-4635

Código: 208-SA0M-FI-123
Versión: 03
Vigencia: 07-01-2020

Calle 34 N° 13-30
Código Postal: 118231, Bogotá D.C.
PBX: 3494320
Fax: 2105684
www.cajaviviendapopular.gov.co
tel.cajaviviendapopular.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ DC